



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ-00929-23**

Bogotá, 9 de octubre de 2023

Dr.  
**CRISTIAN ALEJANDRO CHISABA PEREIRA**  
Líder Biblioteca  
**Universidad Distrital Francisco José de Caldas**  
Ciudad

**REFERENCIA:** Solicitud Concepto

**Asunto:** Derechos De Autor En Los Cortes De Periódico Del Archivo Histórico Y Periodístico De Bogotá De La Licenciatura En Ciencias Sociales

Respetado Doctor Chisaba, cordial saludo.

De conformidad con el oficio 2023 IE 14163 del 28 de julio de 2023, mediante el cual solicita Concepto Jurídico a fin de consultar si “(...) *¿Podemos disponer estos cortes digitalizados y crear una colección en el Repositorio Institucional para difundir este Archivo en el marco académico e investigativo? ¿En qué marco de fechas? ¿Requerimos autorización de las editoriales?*” esta Oficina Asesora Jurídica, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

## **I. MARCO NORMATIVO**

Ley 23 de 1982 “*Sobre derechos de autor*”

Decisión Andina 351 de 1993 “*Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos conexos*”

Ley 1915 de 2018 “*Por el cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de autor y Derechos Conexos*”

## **II. COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

La Resolución de Rectoría No. 242 del 28 de junio de 2023 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los Cargos en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, le dio a la Oficina Asesora Jurídica funciones



de “(...) Emitir conceptos jurídicos respecto de las consultas que formulen todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (...)”.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Con el propósito de establecer si se puede disponer de los cortes digitalizados de noticias de diferentes periódicos, diarios o revistas de la ciudad de Bogotá y crear una colección en el Repositorio Institucional para difundir dicho archivo, nos permitiremos traer en relación lo mencionado en el OJ – 00621 – 23 del 15 de junio de 2023 acerca de los derechos de autor, continuando así con el análisis del caso en concreto y finalizando con una breve conclusión.

Sea lo primero recordar lo mencionado en el Oficio OJ -00621-23 del 15 de junio de 2023, donde esta Oficina expuso en relación a los derechos de autor que, que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 23 de 1982<sup>1</sup>, “*los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación*”, por lo cual, los cortes digitalizados de las revistas, periódicos o boletines, también se encuentran protegidos por los derechos de autor.

“(...)

**ARTÍCULO 2.** *Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como:*

(...)

*toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.”*

Ahondando en lo anterior, la Ley protege las invenciones de los autores creando Normas y principios que regulan los derechos morales y los derechos patrimoniales en este campo, en concordancia con lo establecido en el Artículo No. 13 de la Decisión Andina 351 de 1993<sup>2</sup>, el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 5 de Ley 1520 de 2012<sup>3</sup>, los autores se encuentran la potestad de prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los

---

<sup>1</sup> Sobre derechos de Autor

<sup>2</sup> Régimen Común Sobre Derecho De Autor Y Derechos Conexos

<sup>3</sup> Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.



sonidos o las imágenes, la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, entre otras.

“(…)

**ARTÍCULO 13.-** *El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:*

- a) *La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.*
- b) *La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;*
- c) *La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;*
- d) *La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho;*
- e) *La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.”*

Conforme a lo anterior, la Ley ha dictaminado un período de tiempo donde la obra debe de ser protegida, estipulando en el artículo 21 e la Ley 12 de 192 que *los derechos de autor corresponden durante su vida, y después de su fallecimiento disfrutarán de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido, por el término de ochenta años. En caso de colaboración debidamente establecida, el término de ochenta años se contará desde la muerte del último co-autor.* En ese sentido, las obras pasarán a dominio público, 80 años después del fallecimiento del autor, salvo cuando no hubiese herederos ni causahabientes, caso en el cual, la obra será de dominio público desde el deceso del autor.

Ahora bien, en el caso en concreto, en lo relacionado con los periódicos, diarios, o revistas, los cuales son textos que se crean y publicitan en miras de brindar información al público, la Ley ya citada, establece excepciones a la reproducción y distribución de este tipo de contenido, estableciendo en los artículos 34 y 35 lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 34.** *Será lícita la reproducción, distribución y comunicación al público de noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por la radiodifusión.*

**ARTÍCULO 35.** *Pueden publicarse en la prensa periódica, por la radiodifusión o por la televisión, con carácter de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en asambleas deliberantes, en los debates judiciales o en las que se promueven ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otra obra similar pronunciada en público, siempre que se trate de obras cuya propiedad no haya sido previa*



*y expresamente reservada. Es entendido que las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo*

Por consiguiente, los recortes que ahora están siendo digitalizados y provienen de periódicos, diarios, boletines, o cualquier otro tipo de medio de difusión, se encuentran dentro de las excepciones a las limitaciones de la reproducción, distribución y comunicación, por lo cual, es una actividad permitida legalmente y no conlleva ninguna violación a los derechos de autor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este proceso se da en miras a crear un repositorio institucional en la Biblioteca de la Universidad, la Ley 23 de 1982, establece la posibilidad de usar las obras objeto de la presente solicitud, cuando las obras que reproducen, distribuyen o comunican estos recortes, son obras destinadas a la enseñanza, estableciendo lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 32.** *Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.*

Por lo tanto, los recortes digitalizados que se encuentran dentro de los trabajos de grado, pueden ser utilizados ilustrando y citando de dónde se obtuvo el contenido y haciendo el respectivo reconocimiento de los autores sin necesidad de solicitar autorización expresa de ellos o de las editoriales que publicaron las obras.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Expuesto lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica se permite concluir que, los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, dentro de las cuales se encuentran “*los recortes digitalizados que han sido usado en trabajos de grado*”, dichos derechos, permanecen en el tiempo durante la vida del autor y ochenta años después de su fallecimiento, momento en el cuál, pasan a ser dominio público.

Ahora bien, si bien se encuentran protegidos por el derecho de autor, estos recortes digitalizados de noticias que han sido públicamente difundidos por la prensa o por la radiodifusión, pueden ser reproducidos, distribuidos y comunicados, de acuerdo a la normatividad interna, por lo tanto, respecto a los interrogantes planteados, sí se puede disponer de los recortes digitalizados de las



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

diferentes noticias de la ciudad de Bogotá que se encuentran implícitos en los periódicos, diarios o revistas del país, no obstante, a fin de salvaguardar los derechos morales que se emanan de los mismos debe de hacerse la respectiva cita de las fuentes.

Por último, en relación a las noticias, imágenes y demás obras donde se ha cumplido los presupuestos de tiempo para la protección de derecho de autor, también pueden ser comunicados, distribuidos y publicados, claro está, realizando las citas pertinentes.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, *[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*

Sin otro particular,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZALEZ**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Ian Sebastian Gómez Romero -Abogado contratista OAJ	<i>ISGR</i>